

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de V. E. han elevado el Alcalde y Ayuntamiento popular de la ciudad de Palma, capital de las Baleares, en solicitud de que los bonos emitidos por el mismo sean comprendidos en la denominacion de efectos públicos, y puedan disfrutar de las mismas consideraciones y franquicias que á estos concede el real decreto de 8 de febrero de 1854:

Vista la autorizacion otorgada por el Regente del Reino al referido Ayuntamiento con fecha 28 de julio de 1869 para cubrir por suscripcion un empréstito de 220.000 escudos representado por 2.200 bonos al portador, de á 100 escudos cada uno nominales:

Visto el art. 3.º del citado real decreto de 8 de febrero de 1854, por el que se mandó observar el proyecto de ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid, y en la cual su declaran efectos públicos los de los establecimientos á quienes se hubiere concedido autorizacion para su emision:

Considerando que el Ayuntamiento popular de Palma de Mallorca ha obtenido la oportuna autorizacion para llevar á efecto el mencionado empréstito y la subsiguiente emision de los bonos de que se trata:

Considerando que estos títulos reúnen los requisitos que para ser tenidos en plaza como efectos públicos requiere el artículo 3.º del repetido real decreto:

Considerando que segun lo prescrito en el art. 2.º del propio decreto, son objeto de contratacion en Bolsa los efectos públicos así considerados;

El Regente del Reino se ha servido declarar la consideracion de tales efectos públicos á los bonos emitidos por el empréstito de 220.000 escudos autorizado al Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento popular mencionado y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1870.—José Echegaray.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por el Ingeniero Gefe de la division de ferrocarriles de Valencia, relativamente á si se hallan ó no autorizadas las empresas para enajenar los terrenos expropiados con destino á préstamos, y á la conducta que debe seguir con la Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona respecto al levantamiento del plano de amojonamiento de sus líneas; y

Considerando que no hay inconveniente alguno en que se vendan aquellos terrenos que hayan sido expropiados para tomar tierras, siempre que con su enajenacion no se originen perjuicios á la línea:

Considerando que con el fin de evitar abusos que puedan redundar en detrimento del camino, que ha de ser en su dia propiedad del Estado, conviene imponer á las Compañías la obligacion de que obtengan previamente de este Ministerio permiso para efectuar la venta de los préstamos:

Considerando que las empresas que tengan vias abiertas á la explotacion deben ser compellidas á que formen á la brevedad posible los planos definitivos acotados y el amojonamiento de los terrenos tales cuales estén las obras y las expropiaciones en el dia, y ateniéndose tanto las referidas empresas como las divisiones de ferrocarriles á las instrucciones aprobadas por real órden de 16 de julio de 1855;

S. A. el Regente del Reino se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Las empresas de ferrocarriles pueden vender, previa autorizacion del Ministerio de Fomento y con arreglo á las prescripciones del derecho comun, los terrenos expropiados con destino á préstamos.

2.º Las instancias producidas en solicitud de la indicada autorizacion serán cursadas por conducto del Ingeniero Gefe de la division correspondiente, el cual informará bajo su responsabilidad acerca de la necesidad ó no necesidad de conservar para la línea el terreno de que se trate.

Y 3.º Las divisiones obligarán á que se formen á la mayor brevedad por las Compañías que tengan líneas en explotacion los planos definitivos acotados y el amojonamiento de los terrenos en la forma prevenida por la instruccion aproba-

da en real órden de 16 de julio de 1855. De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 7 de abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 4.º

Habiendo acordado esta Direccion general adquirir 32.000 kilógramos de lana negra vasta y 2000 de blanca de igual clase, con destino á la fabricacion de paños para vestuario de los penados en los presidios del Reino, publica á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales se efectuará la subasta el dia 20 del próximo mayo.

Madrid 25 de abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Seccion 2.ª—Negociado 4.º—Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de 32.000 kilógramos de lana negra y 2000 de blanca en sucio, con destino á la fabricacion de paños para el vestuario de los penados.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, contrata la adquisicion de 32.000 kilógramos de lana negra vasta, y 2000 de lana blanca de igual clase, para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del Reino.

2.ª La lana que se contrata deberá hallarse en vellon entero, sin contener mas humedad ni suciedad que la que ordinariamente suele tener aquel al ser separado de la res, y será igual, para su calidad y condiciones á los vellones que como muestra ó tipo de la subasta se hallan de manifiesto en el almacen central de efectos de presidios en esta capital, calle del Barquillo, número 16, marcados con el sello de la Direccion.

3.ª La entrega de dicha lana se hará en los almacenes del presidio y casa de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: 12.000 kilógramos de lana negra y 1000 de blanca á los diez dias de haberse dado conocimiento al

contratista de la aprobacion definitiva del remate; 10.000 kilógramos de negra y 1000 de blanca en 31 de julio próximo, y los 10.000 kilógramos restantes de lana negra en 31 de octubre del año actual.

4.ª Luego que el contratista hubiese depositado una partida de lana, en conformidad á lo dispuesto en la precedente condicion, será aquella reconocida por uno ó mas peritos, y por uno ó mas funcionarios que nombrará la Direccion general del ramo; y si todos estos informaran que la lana depositada es igual por su clase y condicion á la de los vellones que sirven de tipo para la subasta; que reúne además las circunstancias determinadas en la condicion 2.ª, y que es admisible segun contrata, se procederá desde luego á su peso, levantándose acta para hacer constar el resultado de este y del reconocimiento, la cual, firmada por los espresados peritos y funcionarios, se elevará á la Direccion general de Establecimientos penales para que pueda disponer que se admita definitivamente dicha lana, y se espida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega.

5.ª Si el perito ó peritos y los funcionarios que por órden de la Direccion reconocieran la lana depositada, informasen que esta no es de la calidad determinada en las precedentes condiciones, ni por consiguiente admisible, segun contrata, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres dias, despues de serle comunicado, estará este obligado á retirar la partida de la lana y á reponerla dentro de los quince dias siguientes, con otra de igual cantidad que reúna las espresadas condiciones y calidad, y sea admisible segun contrata, sin que esto obste á la puntual entrega de las demas partidas en los plazos señalados en la condicion tercera; pero si el contratista contradigiera dicho dictámen dentro del plazo indicado, se practicará un nuevo reconocimiento por dos peritos nombrados por aquel, y otro por la Direccion, y un funcionario público designado tambien por esta, y en vista del informe que estos dieran, la Direccion resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de toda ó parte de la lana presentada, para que se espida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, y que este reponga la cantidad de la lana que le hubiese sido desechada, con otra igual que reúna las

condiciones de contrata, dentro de los diez dias siguientes al en que le fuese comunicado el acuerdo declarándola inadmisibile.

6.^a Cuando la partida de lana que hubiese repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento, no reuniera tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que la reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las dos condiciones precedentes, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision del contrato con pérdida de la fianza. La Direccion podrá imponer al contratista multas por cada semana que tardase en hacer las entregas; pero si la demora escudiese de tres semanas declarará la rescision del contrato con pérdida de la fianza.

7.^a El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente despues de la entrega definitiva de cada partida, con libramientos que expedirá la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion contra la Administracion económica de esta provincia.

8.^a Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Direccion, la cantidad de 2100 escudos en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la deuda pública, por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianza, segun las disposiciones legales vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la condicion sesta, y de la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordare imponerle con arreglo á la citada condicion.

9.^a La subasta para dicho contrato se celebrará en esta capital ante el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien haga sus veces, y en su despacho, á la una del dia 20 de mayo próximo venidero, asistido del Gefe del respectivo Negociado y del Notario del Ministerio de la Gobernacion, publicándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalupe, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

10. El tipo ó precio máximo á que podrá satisfacerse la lana que se contrata, se hallará consignado en un pliego cerrado, que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta, inmediatamente despues de leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

11. Para poder tomar parte en la subasta, es condicion precisa el haber depositado en la Caja general 100 escudos en metálico efectivo ó su equivalente en efectos de la Denda pública, por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente: «Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino en 1.^o de abril de 1870 para contratar en pública subasta la adquisicion de 32.000 kilogramos de lana negra, vasta, y 2000 de lana blanca de la misma clase, para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del Reino, me obligo á entregar en los almacenes del presidio y casa correccion de mujeres de Alcalá de Henares los espresados

32.000 kilogramos de lana que en dicho pliego se determinan, en los plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada un kilogramo de... milésimas de escudo.—Madrid... de mayo de 1870.»—No se admitirán fracciones de milésimas.—Las cantidades se espresarán en letra clara y legible.—Al pié de la proposicion pondrá su firma el proponente, en letra, sin abreviaturas, espresando á continuacion las señas de su domicilio.

13. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, con sobre al Ilmo. señor Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 11, debiendo ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora posterior inmediata á la señalada para la celebracion de la misma, y una vez entregadas no podrán retirarse.

14. Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada en su redaccion á la fórmula establecida en la condicion 12, y con la cual no se acompañe la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito de que trata la 11, será declarada inadmisibile y desechada.

15. En el dia señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta empezando por leer las presentes condiciones; en seguida se recibirán durante media hora los pliegos de proposiciones; concluido este tiempo los leerá el Notario por el órden numérico de presentacion, declarándose los que sean inadmisibles; acto continuo, se abrirá el pliego que contenga el tipo ó precio máximo para el remate y lo leerá tambien en alta voz, declarando en el acto la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo aprobado por S. A., á cuyo autor adjudicará el Presidente provisionalmente el remate, sin perjuicio de la aprobacion superior.

16. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas que siendo admisibles contuviesen el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores, únicamente por término de quince minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje mas el precio contenido en sus proposiciones. Pero transcurridos dichos quince minutos sin que ninguno de las proponentes mejore su proposicion, se adjudicará el remate al que entre los mismos designe la suerte.

17. Hecha la adjudicacion del remate, ó declarado no haber á ello lugar, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y se estenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que resuelva lo que corresponda.

18. Cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobado definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

19. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber esta resolucion al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de con-

trato, siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma, y de dos copias para la Direccion, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y la otra en el papel del sello de oficio; si en dicho término no hiciere el contratista el depósito de la fianza que previene la cláusula 8.^a y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional y con sus bienes, en lo que aquel no alcanzase.

Madrid 25 de abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

Esta Direccion general ha resuelto anunciar subasta pública para la adquisicion de 1800 mantas con destino á los establecimientos penales del Reino, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de mayo, en la forma y bajo las condiciones que se espresan en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 25 de abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 18.000 mantas de lana con destino á los establecimientos penales del Reino.

1.^a La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, contrata por el término de dos años la adquisicion de 18.000 mantas, produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida ó hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y á lo menos de las dimensiones de dos metros veintiocho centímetros de largo con uno cuarenta y cinco centímetros de ancho, y de peso mínimum de dos kilogramos y setecientos setenta y dos gramos cada manta, y dos mil de las diez y ocho mil, que se destinarán á las corrigendas, de dos metros 25 centímetros largo, un metro treinta y siete centímetros ancho y dos kilogramos quinientos setenta y seis gramos de peso, todas en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y distancia conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Direccion general del ramo.

2.^a La entrega de las mantas ha de hacerse en tres periodos: la primera, de siete mil, se dividirá precisamente en los plazos que se fijan, á saber: el primero de tres mil mantas, como mínimum, á los ocho dias de haberse dado conocimiento al contratista de la aprobacion definitiva del remate; el segundo de tres mil en 15 de junio próximo, y el tercero de mil el 10 de julio siguiente. Al segundo período corresponde entregar seis mil mantas, á saber: cuatro mil en fin de setiembre y dos mil en 1.^o de noviembre del corriente año, y por último, al tercer período el resto de la contrata, ó sean cinco mil mantas que deberán entregarse en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1871, ó antes si fueren necesarias.

3.^a La entrega de las mantas se verificará en Madrid á presencia y completa satisfacion de los funcionarios que nombrará la Direccion general del ramo, y con asistencia de uno ó mas peritos que tambien elegirá la misma, con solo el fin de ilustrar la opinion de aquellos, para los casos y contiendas que se susciten

y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

4.^a Luego que el contratista hubiese hecho la primera entrega de mantas, serán todas reconocidas por uno ó mas peritos que nombrará la Direccion; y si estos informasen que todas ellas son iguales al tipo que se espresa en la condicion primera; que reúnen las circunstancias determinadas en la misma, y que son admisibles segun contrata, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega, para que con vista de la misma se espida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

5.^a Si el contratista no entregase las mantas en los plazos fijados en la condicion 2.^a, sufrirá una multa que le impondrá la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato, que decretará la Direccion, con pérdida total de la fianza.

6.^a Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya de entregar resultasen algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratante no contradice este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará las desechadas; y dentro de los diez dias siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las espresadas condiciones y sean admisibles segun contrata; pero si el contratista no se conformase y pidiera un segundo reconocimiento dentro del espresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion, la cual en todo caso y aun en el de discordia, con vista del informe que estos dieren, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de las mantas.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse, se resolverán definitivamente por la Direccion general del ramo.

7.^a Cuando las mantas que hubiere repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconocieren, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, la Direccion general podrá declarar la rescision del contrato, á perjuicio del contratista, y hacer por sí misma efectiva y ejecutivamente las responsabilidades que contra aquel resultaren.

8.^a Para garantía y seguridad de este contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9000 escudos en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia antes al en que tenga efecto la subasta; cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion general las multas que acordase imponerle por las faltas espresadas en la condicion 5.^a, y por las que en su concepto no merezcan mas severa correccion.

9.^a La subasta para contratar las 18.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una del dia 10 del inmediato mes de mayo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. señor Director del ramo, ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid*.

10. El precio máximo para la subas-

ta será el de 4 escudos 400 milésimas, con respecto á las mayores de los dos tipos fijados en la condicion primera, y de 4 escudos cada una de las otras mas pequeñas, y que se destinan para el servicio de las corrigendas, no admitiéndose ninguna proposicion que esceda de estos precios.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 3600 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, y del alza ó baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision de contrato ni interes por la demora en el pago de los libramientos que se espidan por el Ministerio de la Gobernacion.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

14. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones; las formalidades del acto de la subasta; los empates en licitacion; los trámites para la nueva subasta si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen prevenidos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 25 de abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* el dia..... número..... segun el cual han de ser contratadas mil ochocientas mantas de lana con destino al servicio de los presidio del Reino, se compromete á entregarlas al precio de (en letra) escudos cada una y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja genreal de Depósitos segun lo prevenido en la condicion 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 1.º de agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo

mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Montoro al confin de la provincia de Córdoba en su seccion de Lucena á Rute, cuyo presupuesto de contrata asciende á 377.450 escudos 677 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 23 de abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Montoro al confin de la provincia de Córdoba, en la seccion de Lucena á Rute, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 21 de setiembre, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de mayo á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la terminacion de las carreteras de tercer orden de Artesa á Tremp y de Artesa á Montblanch, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata asciende á 152.894 escudos 9 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 21 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de abril de 1870, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de todas las obras para la terminacion de las carreteras de tercer orden de Artesa á Tremp, y de Artesa á Monblanch, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior del Regente del Reino, fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Dénia, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 714.870 escudos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 35.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 800 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 7 de abril de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Dénia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Iñgon, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital, y su calle travesía del Conservatorio, antes de la Cuadra, señalada con el número 13 moderno, 15 antiguo, de la manzana 525, cuya finca tiene de superficie 2130 piés cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 42.600 rs., no admitiéndose postura inferior á dicha tasacion.

Además se sacan á la venta en pública subasta los censos siguientes:

Un capital de censo de 29.655 reales, impuestos al 2 ¼ por 100, sobre la casa calle de las Minas, en esta capital, número 13 moderno, 7 antiguo, de la manzana 482, cuyo capital, capitalizado al 6 por 100, representa el de 12.350 rs., por cuyo tipo sale á rubasta.

Otro capital censal ó carga de justicia contra el Estado, de 38.508 rs., con rédito al año de 1555 rs. 24 maravedís, á razon de 3 por 100, cuyo capital ha sido tasado en 19.250 rs., por cuyo tipo sale á subasta; otro capital de censo de 4400 reales, con réditos de 3 por 100 al año ó sean 132 rs., impuesto sobre la casa calle de Atocha, núm. 143 moderno, 5 antiguo, de la manzana 255, cuyo capital ha sido tasado en la cantidad de 2200 rs., por cuyo tipo se saca á la venta.

Habiéndose señalado para su remate el dia 30 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, pudiendo los que deseen tomar parte en las licitaciones acudir á la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz,

AYUNTAMIENTOS.

Secretaría del Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcón.

Mes de marzo de 1870.—Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el indicado mes, que forma la Secretaría del mismo en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del día 6.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Martín Lopez, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 49 al 54, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se recibió con aprecio y se acordó entregar al Profesor de primera enseñanza, recomendándole lo enseñe diariamente á los niños, un ejemplar del libro que con el título de La Constitución Española, al alcance de los niños y del pueblo ha escrito don Gabriel Fernandez, y remite la Excm. Diputación provincial.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, formado por la Secretaría, y se acordó su remision al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Acto continuo se acordó que habiéndose hecho precisa la traslacion temporal de la Escuela de niños, por las obras que se estan ejecutando en la casa consistorial, se satisfaga el alquiler mensual del fondo de imprevistos del presupuesto vigente, pasándose copia certificada del acuerdo á la Excm. Diputación, para su aprobacion.

Se nombró al señor Alcalde y Concejal don Santos Garcia, como comision inspectora de las obras antes indicadas; y no habiendo otros asuntos se levantó la sesion.

Sesion del día 8.

Se abrió esta sesion extraordinaria á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se manifestó por el señor Presidente, que empezadas ya las obras de reparacion, mejora y ensanche de las casas consistoriales, se hacia preciso el desmonte de una zona de treinta piés de ancho al rededor del edificio para sanearle, cuyo coste era independiente del precio de contrata y debia ser comprendido en el presupuesto adicional de que habla el art. 11 del pliego de condiciones económicas aprobado; pero que siendo muy posible que durante el curso de las obras fuera necesario verificar algunas otras variaciones, proponia al Ayuntamiento, hacer presente á la Excelentísima Diputación provincial, que no escediendo de la sexta parte los aumentos que haya precision de hacer, límite marcado por el espresado artículo, se sirviese conceder su superior autorizacion, para llevarlas á cabo segun vayan ocurriendo, sin perjuicio de formularse por el arquitecto del distrito los oportunos presupuestos, y de acompañar copia de los mismos, al libramiento correspondiente en justificacion del gasto, que se abonará del beneficio obtenido en la subasta. Y habiendo acordado el Ayuntamiento de conformidad con lo propuesto por la presidencia, se levantó la sesion.

Sesion del día 13.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 55 al 60, quedando enterado el Ayuntamiento; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del día 20.

Se abrió á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los *Boletines Oficiales* números 61 al 66, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó la instruccion de los oportunos expedientes para el arrendamiento del matadero público y contrata de limpieza por todo el año económico de 1870 á 1871.

Dióse cuenta del proyecto de presupuesto municipal, formado por la comision para el año económico citado, y el Ayuntamiento acordó quedase sobre la mesa para su exámen con arreglo al artículo 124 de la ley orgánica.

También se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Puebla de Montalvan, reclamando la inclusion en su alistamiento del mozo huérfano de padre y madre Hilario Cárdenas Balmaseda, y se acordó contestar negativamente por corresponder al de esta villa, conforme al párrafo 3.º del artículo 55 de la ley de reemplazos.

Se nombró á don Jacinto Rodriguez para que represente al Ayuntamiento en las Juntas que se celebren en la cabeza del partido, por consecuencia de lo dispuesto en circular de 16 del corriente, sobre reforma de las cárceles; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del día 27.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 67 al 72, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Acto continuo se aprobó el proyecto de presupuesto municipal para el año económico próximo, acordándose que el día 1.º del inmediato mes de abril, y en cumplimiento del artículo 126 de la ley, se reúna el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para proceder al sorteo de un número doble de vecinos contribuyentes que con el mismo practique su definitiva discusion y aprobacion.

También se acordó que el primer domingo de abril próximo, desde las siete de la mañana, se proceda á ejecutar el sorteo general de mozos para la quinta del corriente año.

Dióse cuenta de los dictámenes de las comisiones de policia urbana, y de propios, relativos á los expedientes para la contrata de la limpieza pública y arrendamiento del matadero, por el año económico de 1870-71, y aprobados, se acordó remitirlos á la Excm. Diputación provincial, en solicitud de autorizacion.

Igualmente se dió cuenta de una orden del citado cuerpo provincial fecha 18, aprobando el acuerdo del día 6, sobre la traslacion temporal de la escuela de niños.

Leido el dictámen de la comision de subsistencias y abastos públicos, en la solicitud promovida por Mauricio Barrio, quejándose de no ser permitida la venta de carne muerta de vaca, se acordó de conformidad, continúe la prohibicion.

Se dió cuenta de una orden, fecha 23, por la que la Excm. Diputación provincial se ha servido aprobar en todas sus partes el acta del día 8, y se acordó trasladarla al arquitecto del distrito, para que conferenciando con el Ayuntamiento, se determinan las obras extraordinarias que deban hacerse en la casa consistorial.

Conforme á lo mandado en el art. 146 de la ley orgánica, se acordó y autorizó la distribucion de fondos municipales

número 13, cuarto segundo, á enterarse de las demás condiciones de la subasta.

Madrid 23 de abril de 1870.—V.º B.º—Igneson.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—763.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el actuario don Antonio Márcos y Garcia, se hace público por medio del presente anuncio que don Epifanio Tegedor y Lumeras, falleció abintestato el 31 de marzo del año último; y por segunda vez se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veinte dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir su accion; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaracion de heredera doña Josefa Tegedor, hermana del difunto.

Madrid 9 de marzo de 1870.—Antonio Márcos.—765.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito por el término de treinta dias á las personas que se consideren con derecho á la herencia intestada de doña Felisa Garcia y Muñoz, vecina que fué de Carabanchel Bajo, y á los que tengan noticia de que hiciera disposicion testamentaria, para que en dicho término acudan á este Juzgado á deducir el indicado derecho, ó á manifestar el paradero de tal disposicion.

Dado en Getafe á 30 de abril de 1870.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.—764.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gimenez y Adrian Senen, vecinos que se dice ser de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á efecto de prestar declaraciones indagatorias en la causa formada contra los mismos por estafa y alteracion de una fibranza de giro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de abril de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez dias á Tomás Verde Soto y Lloret, y al llamado José, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia recaida en la causa que se les ha seguido por homicidio y lesiones.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de abril de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

para el mes de abril, importante 3397 escudos 815 milésimas.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas á que me refiero.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Pozuelo de Alarcón 1.º de abril de 1870.—Jacinto Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Martin Lopez.

Alcaldía popular de Arganda del Rey.

Don Juan Milano Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Arganda del Rey.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1870 al 71, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de ocho dias, para que los contribuyentes que quieran puedan examinarlo y esponer de agravio si le hubiese; en la inteligencia que trascurrido aquel no se oirán reclamaciones de ningun género, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Morata, Perales, Campo Real, Loeches y Velilla, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Arganda 28 de abril de 1870.—Juan Milano.

Alcaldía popular de Paracuellos.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, al apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, base para la derrama de la contribucion que corresponda á la misma en el año económico de 1870 á 1871.

Los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios, si los contuviere, dentro del precitado término, con apercibimiento de ser desatendidas sus ulteriores reclamaciones.

Paracuellos 28 de abril de 1870.—El Alcalde popular, Marcelino Moratilla.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Se arrienda en pública subasta el arrendamiento de la casa matadero de esta villa de Valdemoro, bajo el tipo de 180 escudos, por todo el año económico venidero de 1870 á 71, habiéndose señalado para sus dos remates los dias 28 del actual y 5 de mayo próximo, en estas casas consistoriales, de diez á once de sus mañanas, con sujecion á las condiciones formadas, si antes fuesen aprobadas por la superioridad.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Valdemoro 21 de abril de 1870.—El Alcalde segundo, Santiago Sanchez.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario de la villa de Valdemoro, bajo el tipo de 803 escudos, por todo el año económico venidero de 1870 á 71, habiéndose señalado para sus dos remates los dias 28 del actual y 5 de mayo próximo, en estas casas consistoriales, de diez á once de sus mañanas, con sujecion á las condiciones formadas, si antes fuesen aprobadas por la superioridad.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Valdemoro 21 de abril de 1870.—El Alcalde segundo, Santiago Sanchez.

Editor, D. Juan Antonio Garcia
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 4870.